



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL



CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PORTUARIOS

DICIEMBRE 2018

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
CONSIDERANDO	5
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO II - PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO PORTUARIO.....	7
CAPITULO III - VALORES Y CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO PORTUARIO	12
CAPITULO IV - PROHIBICIONES, EXCEPCIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....	20
CAPÍTULO V - VALORACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CANALES DE COMUNICACION	23
CAPÍTULO VI - RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS	24
CAPÍTULO VII - INSTANCIA RECTORA	24
CAPITULO VIII - DE LAS SANCIONES	25
CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES	25

INTRODUCCIÓN

Las políticas y lineamientos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional – GRUN, nos instruyen a cambios profundos en nuestra cultura política, social y económica; con principios y valores éticos, cívicos en la Administración Portuaria, que nacen de las raíces culturales del pueblo, traducidos de una lucha permanente por una vida digna de trabajo, paz, solidaridad, unidad, reconciliación, amor, fraternidad y democracia directa de la participación del Pueblo Nicaragüense en la transformación social nicaragüense.

Los Servidores Públicos Portuarios en el desempeño de funciones, debemos promover acciones contra la corrupción, el dinero fácil y el individualismo, males que agobian la conciencia y a los sectores económicos, sociales y políticos de nuestro país.

En este contexto consideramos importante que el Servidor Público Portuario, lleve a la práctica sus funciones mediante un Código de Conducta Ética, que de forma gradual permita construir una cultura organizacional, cambie los malos hábitos y actitudes negativas, y así transformarlos en seres humanos honestos, transparentes y de buenos principios morales, que no es más que la sustancia y espíritu del proceso orientador basado en la actitud, día a día en nuestro trabajo y en la comunidad.

Por tanto, el presente documento ha sido elaborado y aprobado con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Empresa Portuaria Nacional, a través del cual, se marcarán las pautas que influirán en la concientización de los Servidores Públicos, para que asuman compromisos con la integridad, los principios y valores éticos, a través del establecimiento de estándares de conducta y la evaluación continua de los mismos, a fin de abordar oportunamente las desviaciones y alcanzar el logro de los objetivos planteados por la Empresa.

En cuanto a la estructura del documento, se presenta en primer lugar, las disposiciones generales, las cuales contienen el objeto, ámbito de aplicación y conceptos básicos que se presentan en el desarrollo del escrito. En segunda instancia, se describen los principios éticos y valores que la empresa requiere de sus trabajadores. Todo esto con el propósito de fomentar un mejor desempeño en las funciones de cada uno de los Servidores Públicos Portuarios, estimular las buenas conductas, en pro de mejorar la calidad del servicio que se presta a los usuarios.

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº92 del 24 de mayo del 2013: La Empresa Portuaria Nacional es la autoridad administradora del sistema portuario nacional estatal, en su carácter de ente de derecho público descentralizado, adscrito a la Presidencia de la República, autónomo, del dominio comercial del Estado y administrador de los puertos marítimos, fluviales y lacustres de su propiedad, bajo su administración y de los contratos de los puertos concesionados por el Estado de Nicaragua; por la consiguiente posee personería jurídica, patrimonio propio y capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, está comprometido a impulsar el desarrollo económico, social y turístico de la nación, para lo cual se hace indispensable promover entre los servidores públicos, normas y principios que nos comprometan a fortalecer nuestra disciplina, transparencia, vocación de servicio, probidad y solidaridad como valores fundamentales para el desarrollo de nuestras funciones.

III

Que el órgano superior de la Empresa Portuaria Nacional es la Junta Directiva, quien dentro de sus funciones y atribuciones dicta y aprueba los reglamentos Internos de la EPN y sus órganos de dirección, mediante propuestas presentadas por el Presidente Ejecutivo, principal funcionario, el cual está a cargo de dirigir y controlar las labores de la Institución de manera integral, garantizando una atención con eficiencia, calidad y calidez a clientes y usuarios, por parte de los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

IV

Que el decreto Presidencial Nº.- 35-2009 publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº.- 113 del 18 de junio del 2009, norma la conducta ética de todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, para prevenir hechos que afecten los intereses del Estado de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la materia. Asimismo siendo que las Normas Técnica de Control Interno (NTCI), establecen que cada entidad de la administración pública debe disponer de su propio Código de Conducta Ética adaptado a su objeto y naturaleza.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la EPN en uso de sus facultades que le confiere la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua,

APRUEBA LO SIGUIENTE:

Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos Portuarios

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Código tiene por objeto regular la conducta ética de los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional – EPN en el ejercicio de sus funciones para prevenir hechos que afecten los intereses de la Empresa.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Son sujetos a las disposiciones del presente Código todos los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional. Además este Código es aplicable a todas las personas naturales investidas de funciones públicas, permanentes o temporales remuneradas que ejerzan sus cargos por nombramiento, contrato, concurso, convenios de pasantías y/o cualquier otro medio legal de contratación, que presten servicios o cumplan funciones en la EPN.

Artículo 3.- Definiciones

Empresa Portuaria Nacional (EPN): La Ley 838 “Ley General de Puertos de Nicaragua” en el Artículo No. 4 Inciso a) define que la Empresa Portuaria Nacional: “Es la autoridad administradora del sistema portuario nacional estatal, que incluye a todos los puertos públicos. Es el ente administrador de los puertos de su propiedad, en administración y los contratos de los puertos concesionados por el Estado de Nicaragua según procedimiento de esta Ley, en los cuales se efectúan actividades de transporte internacional, de mercancías o pasajeros, así como en aquellos de interés local bajo su administración y control; y en aquellos que pueda desarrollar o promover en el futuro.”

Servidor Público Portuario: Es toda persona natural que dirige, ejecuta y opera la función del sistema portuario nacional, ya sea de forma temporal o permanente, remunerada o no.

Ética: Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.

Principios: Fundamentos que tienen valor por sí mismos, que son de aplicación universal y sustentan las regulaciones éticas.

Valores: Cualidades del ser humano que guían de manera general la conducta humana. Se muestran en el actuar y el pensar.

Actitud: Es la capacidad humana de atender en la práctica los principios y valores, de comportarse y obrar con espíritu de cooperación, entusiasta con sus compañeros y su entorno laboral.

CAPITULO II - PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO PORTUARIO

Artículo 4.- Principio del Bien Común

Todas las decisiones y acciones del Servidor Público Portuario deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. En consecuencia el Servidor Público Portuario no debe permitir que influyan en su juicio, conducta y acciones que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el Servidor Público Portuario, esté consciente de que el servicio público, es un patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 5.- Principio de Legalidad

El Servidor Público Portuario, debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. En este sentido no pueden vulnerar los derechos, ni crear obligaciones contrarias a las establecidas en el marco legal, normas jurídicas, resoluciones o disposiciones, aprobadas y publicadas con anterioridad a la ejecución del acto regulado.

Artículo 6.- **Principio Igualdad**

El Servidor Público Portuario no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

Artículo 7.- **Principio de Lealtad:**

El Servidor Público Portuario debe tener permanente fidelidad, buena fe y recta intención; que se traducirá en la optimización de los recursos, alcanzar la calidad en el trabajo, sigilo total sobre información sensible, protección física y moral a la Empresa, jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

El principio de lealtad no debe confundirse con el encubrimiento de actos ilícitos, no es complacencia mutua, ni que se deba estar de acuerdo en todo lo que se dice o abstenerse de hacer uso de la crítica constructiva proactiva, como instrumento de superación colectiva.

Artículo 8.- **Principio de Solidaridad**

El Servidor Público Portuario debe actuar siempre con empatía hacia sus jefes, compañeros de trabajo y usuarios de la Empresa, ayudarse en todos los momentos, con un sentimiento de unidad, en la que se establezcan resultados tangibles, duraderos y sostenibles para evitar que se convierta la solidaridad en caridad, ofrenda, sentimiento de pesar o dependencia.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), de acuerdo a la Política del Plan Nacional de Desarrollo Humano del Gobierno y en cumplimiento a su política de Responsabilidad Social Empresarial, debe proyectar esta misma filosofía.

Artículo 9.- **Principio de Probidad**

El Servidor Público Portuario debe tener una conducta intachable y un desempeño honesto y transparente en su función o cargo, a como lo indica la Ley de Probidad del Servidor Público, privilegiando el interés general sobre el particular, esto se verá evidenciado y reflejado en el uso debido de información reservada o privilegiada, en impedir el aceptar donativos, ventajas, privilegios, tráfico de influencias y en el empleo indebido de los bienes de la empresa.

Artículo 10.- **Principio de Capacidad**

El Servidor Público Portuario, debe verificar el cumplir con los procedimientos destinados a comprobar su idoneidad. Ningún servidor de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), debe aceptar ser asignado a un cargo para el que no tenga la capacidad técnica, moral y social para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

Artículo 11.- **Principio de Dignidad**

El Servidor Público Portuario, debe de actuar con grandeza y valor, siempre manteniendo una buena reputación. Debe dirigirse con estricto respeto a las personas, mostrándose prudente en el uso del lenguaje y en la manera de conducirse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- **Principio de Transparencia**

Todo Servidor Público Portuario, debe de practicar la honestidad en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, debe de ser una conducta cuya finalidad sea la apropiación de la transparencia, la cual genera confianza en la empresa, y los usuarios, generando un alto grado de fidelidad con la entidad. Esto implica, prestar un servicio con franqueza y sin falsas promesas.

Artículo 13.- **Principio de Imparcialidad**

El Servidor Público Portuario, deberá actuar con absoluta justicia, igualdad y respeto con las personas, ya sean internas o externas a la empresa, dejando al lado cualquier tipo de preferencias y razonamientos subjetivos sin ningún tipo de influencias o tratos diferenciados. Este principio no pretende tratar a todos los individuos de la misma manera bajo cualquier tipo de circunstancia, sino, tratarlas con las razones más objetivas según sea el caso.

Artículo 14.- **Principio de Espíritu Empresarial Competitivo**

Identificar objetivamente el mercado y/o competencia, puede determinar mayor éxito para la empresa, razón por la cual los Servidores Públicos Portuarios, deben asumir una actitud creativa para detectar oportunidades y aprovecharlas con el fin de obtener beneficios económicos y un crecimiento de mercado regional para la empresa. Más que una gran idea, debe tenerse una visión clara, innovadora, crucial para el desarrollo de la empresa en un mercado exigente como el nuestro, considerando las ventajas competitivas, la cadena de valor y las estrategias establecidas por la EPN, dentro del Sector Portuario Regional e Internacional, a mediano y largo plazo.

Artículo 15.- **Principio de Entorno Cultural y Ecológico**

El Servidor Público Portuario debe ejercer sus funciones de manera sostenible, es decir que no afecte el ámbito social, cultural, ambiental y económico, ni comprometer el uso para las generaciones futuras.

Todos los proyectos de la Empresa Portuaria Nacional serán formulados y desarrollados, en congruencia con las leyes vigentes en materia ambiental, social y cultural.

Artículo 16.- **Principio de Higiene y Seguridad Ocupacional**

El Servidor Público Portuario, debe conocer, apropiarse, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos de la Empresa en materia de Riesgos Físicos, Seguridad y Salud Laboral, mismas que deben ser divulgadas y promovidas por la máxima autoridad de la EPN, bajo la premisa de que todos los riesgos físicos, personales, lesiones y enfermedades pueden y deben ser prevenidos.

Artículo 17.- **Principio de Seguridad Portuaria**

Los Servidores Públicos Portuarios, deben apropiarse de todas y cada una de las medidas de seguridad establecidas en el Código Internacional para la Protección de Buques y las Instalaciones Portuarias (PBIP), participar en todos los simulacros programados y ser parte activa en las evaluaciones desde su puesto de trabajo, contribuyendo de esta manera a que los recintos portuarios, mantengan su certificación como Puertos Seguros, obtenerla para aquellos que aún carecen de ella e impulsar procesos para la mejora continua.

Artículo 18.- **Principio de Profesionalismo.**

El profesionalismo del Servidor Público Portuario se debe observar en todas aquellas prácticas, comportamientos y actitudes que se rigen por las normas preestablecidas del respeto, la mesura, la objetividad y la efectividad en la actividad que desempeña un individuo. Sin embargo, puede existir el caso de Servidores Públicos Portuarios que no cuentan con una profesión legal y oficial, pero que aun así demuestran importantes rasgos de respeto, compromiso, entrega y seriedad en aquello que hacen.

Artículo 19.- **Principio de Equidad**

La equidad, está caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia, por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales y la gestión responsable del mundo compartido.

Artículo 20.- **Principio de Compromiso y Responsabilidad Social**

Es el compromiso consciente y congruente del Servidor Público Portuario, de cumplir integralmente con la finalidad de la Empresa en la comunidad, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo con la construcción del bien común, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Humano.

Artículo 21.- **Principio de Compromiso de Mejora Continua**

El Servidor Público Portuario, debe de poseer un conjunto de valores y hábitos que, complementados con el uso de prácticas y herramientas de calidad en el actuar, les permita afrontar los retos que se presentan, superándose cada día, para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

Este principio deberá establecerse a todos los niveles de la empresa, marcando la toma de decisiones, e incluso trascendiendo al exterior, tanto al entorno próximo, como a proveedores, clientes y usuarios.

Artículo 22.- **Principio de Calidad del Servicio Público Portuario**

El Servidor Público Portuario, se entrega empeñadamente a las tareas asignadas, con disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encausar cortésmente las del público, así como resolverlos oportunamente.

El Servidor Público Portuario, debe satisfacer las peticiones, necesidades, demandas, quejas y reclamos de los usuarios de acuerdo con sus expectativas, con resultados que se puedan observar al momento de resolverlos, cumpliendo nuestros objetivos con actitudes y espíritu de servicio, competencia personal, cortesía y empatía.

Artículo 23.- **Crítica y Autocrítica**

Los Servidores Públicos Portuarios deberán fomentar y practicar el instrumento de la crítica y la autocrítica, como parte de la cultura institucional y un principio básico para evitar equivocarse, reconocer abiertamente errores, descubrir sus causas, analizar la situación que lo generó, identificar los desafíos, estudiar y definir atentamente los medios para corregirlo.

Las críticas deben ser oportunas, positivas, propositivas y enfocarse en lo que se puede mejorar, no en lo que se está haciendo mal, debe ser racional y no personal. La autocrítica debe ser un elemento con espíritu positivo, sin ningún sentimiento de culpa, debe ser un elemento indispensable para el mejoramiento personal.

Artículo 24.- **Principio de Trabajo en Equipo**

Todos los Servidores Públicos Portuarios, deberán de desarrollar la habilidad de trabajar en equipo, desarrollando roles como la complementariedad, comunicación, confianza, coordinación y compromiso; aunando las aptitudes de los miembros, potenciando sus esfuerzos, fomentando un buen clima laboral que fortalezca la motivación del personal y por ende, la retención del talento humano con el fin u objeto de disminuir el tiempo invertido en las labores, aumentar la eficacia de los resultados y así crear ventaja con nuestros competidores.

Todo los Servidores Públicos Portuarios, deben reconocer, cooperar, compartir información, aceptar los objetivos y trabajar en conjunto hacia una visión, por lo cual todo integrante del equipo debe tener claro cuál es su responsabilidad y trabajo que le fue asignado.

CAPITULO III - VALORES Y CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO PORTUARIO

Artículo 25.- **Responsabilidad**

El Servidor Público Portuario, debe manifestar disposición y diligencia en el cumplimiento y calidad de las competencias y tareas encomendadas. Si causa algún daño, tiene la obligación de restituirlo y repararlo según sea el caso.

La Responsabilidad de los Servidores Públicos Portuarios será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) El Servidor Público Portuario debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar sus actividades, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- c) Los Servidores Públicos Portuarios no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- d) El Servidor Público Portuario como custodio principal del patrimonio del Estado donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.

- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar las normas y reglamentos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma legalmente correcta.
- f) El Servidor Público Portuario debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.
- g) El Servidor Público Portuario es un actor principal del cuidado y vigilancia a la protección del medio ambiente, fortaleciendo la legislación de la materia.

Artículo 26.- **Decoro**

Todo Servidor Público Portuario deberá actuar con honor, respeto, seriedad en la forma de actuar y hablar, pudor, decencia en lo relativo a la moral.

Este valor se expresará bajo los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público Portuario debe demostrar lealtad, estimación y respeto a sus Jefes, subordinados, compañeros de trabajo y usuarios de la Empresa Portuaria Nacional dándoles el trato que su cargo requiere.
- b) El Servidor Público Portuario manifestará siempre seriedad en el cumplimiento de sus funciones o en la aplicación de alguna medida correctiva, no se mofará, no actuará con menosprecio ante un señalamiento o recomendación que se le haga, asumiendo las consecuencias de sus actos con madurez y serenidad.
- c) El Servidor Público Portuario, presentará en todo momento, en público o privado, mesura en la apariencia, el lenguaje o comportamiento.

Artículo 27.- **Eficiencia**

El Servidor Público Portuario debe hacer las cosas de la manera más óptima, con menos recursos, rápida e igualmente correcta que garantice una atención de calidad a los usuarios de la EPN.

La Eficiencia de los Servidores Públicos Portuarios será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es deber de todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública de disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y

tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto, en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.

- c) Las instituciones del Estado colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la población, a manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.
- e) En caso de formación de largas filas en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los servidores, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
- f) El uso de los Recursos Científicos y Tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los Servidores Públicos Portuarios.
- g) El Servidor Público Portuario deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 28.- **Honestidad**

Todo Servidor Público Portuario debe actuar con respeto al ordenamiento jurídico, disposiciones internas y normas de convivencia social y moral.

La honestidad exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población, debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero. La honestidad de los servidores públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Los Servidores Públicos Portuarios deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.

- b) El Servidor Público Portuario deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Los Servidores Públicos Portuarios se abstendrán de celebrar contratación en los que tenga interés personal, familiar o comercial que sea incompatible con el ejercicio de su cargo, obteniendo beneficios para sí o para terceras personas.
- d) Los Servidores Públicos Portuarios se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.
- e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión, deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del Servidor Público Portuario.
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos Portuarios, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- h) Ningún Servidor Público Portuario, después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.
- j) El Servidor Público Portuario, mostrará la rectitud de su conducta escogiendo siempre, la mejor y más ventajosa para el bien común.
- k) El Servidor Público Portuario, ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- l) El Servidor Público Portuario bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.
- m) El Servidor Público Portuario deberá actuar con honestidad en su rendición de cuentas, de acuerdo a sus funciones establecidas en su contrato y el actuar regulado en el Reglamento Interno.

Artículo 29.- **Compromiso y Lealtad**

El Servidor Público Portuario asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral.

El Compromiso será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público Portuario, tiene una obligación moral y legal con el Pueblo, de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b) Todo Servidor Público Portuario, deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.
- c) Todo Servidor Público Portuario, debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- d) Todo Servidor Público Portuario, deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta Ética e instar a su cumplimiento.
- e) El Servidor Público Portuario, como custodio principal de los bienes del Estado donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes
- f) El Servidor Público Portuario, debe identificarse con su institución y sentir orgullo de pertenecer a la misma.
- g) El Servidor Público Portuario, debe de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado, sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de satisfacción con su persona a través del servicio a los demás.

Artículo 30.- **Liderazgo**

Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes de la institución. El Servidor Público Portuario debe evidenciar su capacidad de influencia.

El Liderazgo será observado bajo los siguientes criterios:

- a) Es tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo.

- b) Debe asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respeto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.

Artículo 31.- **Respeto**

El Servidor Público Portuario se obliga a tratar con respeto a todas las personas sin discriminación, por razones de condiciones social, política, económicas, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales, y brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.

El Respeto en los Servidores Públicos Portuarios será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio ante un Servidor Público Portuario, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el Servidor Público Portuario deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el Servidor Público Portuario en los actos del servicio no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

Artículo 32.- **Compañerismo**

Implica que el Servidor Público Portuario debe asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

El Compañerismo será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Servirse de apoyo entre compañeros en las labores diarias en función de que la institución salga adelante a fin de lograr los objetivos institucionales.

- b) Ayudarse entre compañeros de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos e inclusive aquéllos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

Artículo 33.- **La disciplina**

Conlleva la observación y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte del Servidor Público Portuario en el ejercicio de sus funciones.

La Disciplina será observada desde los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público Portuario acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la de los valores éticos inherentes a la condición humana.
- b) El Servidor Público Portuario no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado para ello, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.
- c) El Servidor Público Portuario, cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) El incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución.

Artículo 34.- **La Accesibilidad**

Exige del Servidor Público Portuario la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público, por lo que deben ser accesibles a todas las personas naturales o jurídicas que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límite que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privados de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.

La Accesibilidad será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la ley de la materia. El Servidor Público Portuario no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.

- b) Los Servidores Públicos Portuarios con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- c) La accesibilidad en el Servidor Público Portuario exige, en especial, que la información de que dispongan las dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.
- d) La accesibilidad implica que el Servidor Público Portuario tenga conciencia que debe brindar una respuesta ágil, amable, cordial, de respeto, que demuestre empatía y consideración al público.

Artículo 35.- **La Integridad**

El Servidor Público Portuario debe actuar de acuerdo con la ley, congruente con los valores de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

La Integridad será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público Portuario debe mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.
- b) El Servidor Público Portuario debe ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.

Artículo 36.- **Humildad**

El Servidor Público Portuario procederá con modestia, reconociendo sus aciertos, equivocaciones y capacidades, mostrando disposición para corregir lo que sea necesario y vaya en beneficio del usuario, compañeros de trabajo y la empresa, rechazando la ostentación, la arrogancia y el orgullo; sin embargo la humildad no excluye la propia dignidad.

Este valor se identificará en el Servidor Público Portuario en el marco de los criterios siguientes:

- a. Cuando no pudiendo hacer las cosas por sí solo, solicita ayuda, apoyo o la orientación de otras personas, con ello reconoce en otras personas cualidades de las cuales necesita.
- b. No presumiendo de sus logros, al contrario ante el éxito, es importante que practique la modestia, no echarle en cara a nadie sus conquistas o ser soberbio.

- c. Reconociendo que otras personas que hacen parte de su vida son importantes, a quien le tiende la mano, apoya, orienta y a veces también, cuando han necesitado de él.
- d. Cuando sea capaz de ser agradecido.
- e. Al estar dispuesto a escuchar a los demás, sus deseos, necesidades o aspiraciones.
- f. Cuando al equivocarse, realizar o decir algo mal, y, con ello, ha afectado a las personas de su entorno, es capaz de saber pedir disculpas.
- g. Al compartir el crédito por un trabajo en el que ha participado junto con otras personas.

Artículo 37.- **Tolerancia**

Actitud de que debe tener todo Servidor Público Portuario de respeto a las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las propias.

Este valor se identificará en el Servidor Público Portuario en el marco de los criterios siguientes:

- a. Se basa en el respeto hacia los otros o lo que es diferente de lo propio.
- b. Es un valor moral que implica el respeto íntegro hacia el otro, hacia sus ideas, prácticas o creencias, independientemente de que choquen o sean diferentes de las nuestras. En este sentido, la tolerancia es también el reconocimiento de las diferencias inherentes a la naturaleza humana, a la diversidad de las culturas, las religiones o las maneras de ser o de actuar.
- c. Es una actitud fundamental para la vida en sociedad. Una persona tolerante puede aceptar opiniones o comportamientos diferentes a los establecidos por su entorno social o por sus principios morales.
- d. Se erige como un valor básico para convivir armónica y pacíficamente. No sólo se trata de respetar lo que los demás digan o hagan, sino de reconocer y aceptar la individualidad y las diferencias de cada ser humano.

CAPITULO IV - PROHIBICIONES, EXCEPCIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 38.- **Prohibiciones**

Según el Artículo 8 de la “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, se prohíbe a los Servidores Públicos Portuarios:

- a) Utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado.

- b) Involucrar a personas ajenas a la función pública en el ejercicio de sus funciones, salvo lo que la ley disponga.
- c) En todo los Poderes e instituciones del Estado y sus dependencias, no se podrá hacer recaer nombramiento en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento, y en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. Esta prohibición no comprende los nombramientos que correspondan al cumplimiento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la de Carrera Docente, de Carrera Judicial, de Carrera del Servicio Exterior y demás leyes similares que se dictaren.
- d) Prestar, personalmente o a través de un tercero, servicios de asesoramiento en asuntos relacionados a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.
- e) Utilizar la función pública para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o en partidos políticos.
- f) Usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados.
- g) Disponer del tiempo laborable, recursos humanos, físicos y financieros del Estado para el servicio de actividades, causas, formación y campaña de partidos políticos y movimientos partidarios.
- h) Solicitar o recibir regalos o lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro Servidor Público Portuario, que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio de su cargo.
- i) Solicitar o aceptar, en beneficio propio, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para cualquier institución del Estado.
- j) Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponde realizar en el ámbito de su competencia.
- k) Adquirir por sí o por medio de otra persona, bienes que se pongan a la venta por la institución donde se desempeña salvo que dicha venta sea autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con sus propias normas.
- l) Hacer gestiones que privilegien a terceros.
- m) Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina. Esta prohibición incluye a los particulares que son nombrados exclusivamente para asistir a reuniones de Juntas Directivas, Consejos, Comisiones u otros órganos de la Administración Pública.

Artículo 39.- **Excepciones**

Se exceptúan de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Los regalos oficiales y protocolares provenientes de otros Estados u organismos Internacionales, los que serán patrimonio del Estado. Una vez recibidos por el Servidor Público Portuario, éste informará a la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría en un término de setenta y dos horas.
- b) Los gastos de viajes y de estadía recibidos de Gobiernos, Organismos Internacionales, Instituciones Académicas o Entidades sin fines de lucro, para la participación en eventos, conferencias, actividades académico culturales, siempre que ello no resultara incompatible con la función del cargo o prohibido por normas especiales.
- c) Las condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas al Servidor Público Portuario.

Artículo 40.- **Incompatibilidades.**

La función pública no impedirá el ejercicio particular de una profesión, oficio, industria o comercio, a menos que ese ejercicio implique desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de sus funciones.

Son incompatibles con el ejercicio de la función pública:

- a) Actuar por sí o por medio de otra persona o como intermediario, en procura de la adaptación por parte de la Autoridad Pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga para sí o para otra persona cualquier beneficio o provecho ilícito, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
- b) Realizar actividades privadas, ocupando cargos y tiempo de la jornada laboral. Toda actividad personal del Servidor Público Portuario puede realizarla en tiempo, lugares y con recursos que no pertenezcan al Estado.
- c) Decidir, examinar, informar, hacer gestiones o reclamos en los casos promovidos o en los que tengan interés sus superiores, subordinados, cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad.

Artículo 41.- **De las inhabilidades**

Son inhábiles para el ejercicio de la función pública:

- a) El cónyuge o el acompañante en unión de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del Servidor Público Portuario,

que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiere emanado esta autoridad.

b) Las personas que tengan vigentes o suscriban por sí o por medio de su representante legal, contratos o fianzas, con el respectivo organismo de la función pública.

Tampoco podrán hacerlo los que tengan litigios pendientes con la institución de que se trata.

c) Los directores, administradores, representantes y socios que sean titulares de acciones o derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos vigentes o juicios pendientes con la institución del Estado o cuyo ingreso optare.

d) Las personas que hayan sido declaradas judicialmente insolventes, en quiebra o que conforme sentencia judicial firme hayan sido condenados a pena principal o accesoria que los inhabilite para ejercer la función pública.

CAPÍTULO V - VALORACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CANALES DE COMUNICACION

Artículo 42.- Valoración de la Conducta Ética de los Servidores Públicos Portuarios

Los Principios y Valores definidos en el Capítulo II y Capítulo III de este Código, serán el referente para la valoración o evaluación de la conducta de los Servidores Públicos Portuarios, sobre la base de sus comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 43.- Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos Portuarios

Los Principios y Valores Éticos referidos en el presente Código, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos, deberán ser considerados en la definición de factores del desempeño a evaluar como parte de la Evaluación al Desempeño que administra la División de Recursos Humanos.

Artículo 44.- Promoción de los Principios Éticos

Es responsabilidad del personal directivo en la gestión y desarrollo del personal bajo su responsabilidad, la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los principios éticos establecidos, de conformidad a la metodología e instrumentos del Sistema de Gestión del Desempeño que para tal fin defina la División de Recursos Humanos.

Artículo 45.- **Canales de Comunicación**

Los canales de comunicación formal, los debe establecer la empresa, entre autoridades y trabajadores y entre estos mismos, se transmite a través de diversos medios; sistema de correos electrónicos internos, memorándum, asambleas, actividades culturales y deportivas, sindicales, reuniones de trabajo, capacitaciones, murales y buzones entre otros, donde el trabajador pueda expresar alguna denuncia, malestar o actos irregulares, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual para la Administración de Buzones de Quejas y Sugerencias.

Los canales de comunicación informal, son los referidos al intercambio de información de manera no oficial. Está basada en las relaciones informales; amistad, pertenencia a un mismo grupo de estudio o de deporte, mismos gustos e intereses.

Está separada de todas las formalidades organizativas, el intercambio de mensajes informales generalmente se lleva a cabo en comidas, eventos sociales, fiestas, etc., y habitualmente los jefes o superiores pueden reunir información de sus subordinados que son difíciles de obtener a través de la comunicación formal.

En ambos canales de comunicación se debe estimular y prevalecer la integridad, claridad, respeto, tolerancia, humildad, veracidad, propuestas de superación de errores o irregularidades, la crítica y autocrítica.

CAPÍTULO VI - RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 46.- **Reconocimientos y Estímulos**

Los Servidores Públicos que a través de la evaluación del desempeño, hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo y las conductas que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones, de conformidad a lo establecido en el Sistema de Gestión del Desempeño que administra la División de Recursos Humanos de la Empresa Portuaria Nacional, el cual deberá contener criterios de evaluación de la conducta de ética.

CAPÍTULO VII - IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PORTUARIOS

Artículo 47.- **Instancia Rectora del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos Portuarios**

La División de Recursos Humanos es la instancia rectora responsable de la promoción, difusión, capacitación sobre los preceptos, disposiciones del presente Código y las directrices que se emanen de la Oficina de Ética Pública, de la Presidencia de la República.

Artículo 48.- **Mecanismos de Implementación:**

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, la División de Recursos Humanos establecerá convenios, programas interinstitucionales, coordinaciones u otras acciones relacionadas con el ámbito preventivo, educación y divulgación de valores éticos, capacitación y asesoramiento relativa al marco jurídico de integridad, transparencia y promoción de acciones con la Sociedad Civil.

A efectos de cumplir con las funciones de rectoría de la promoción e implementación del Código de Conducta Ética del Servidor Público Portuario, la División de Recursos Humanos realizará supervisiones y brindará asesoría técnica a las Unidades Orgánicas del ámbito de aplicación del mismo.

Artículo 49.- **Designación del Oficial de Ética**

La Empresa Portuaria Nacional, designará a un Oficial de Ética para que coordine las acciones encaminadas a implementar el presente Código y sea el enlace entre la EPN y la Oficina de Ética Pública, como coadyuvante en el cumplimiento de este Código.

Artículo 50.- **Miembros del Comité de Ética:**

Además de los que se establece en el Artículo 31-Designación del Oficial de Ética del Decreto 35-2009, Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, se creará un Comité de Ética Institucional, en donde sus funciones estarán regidas por su propio Reglamento.

CAPITULO VIII - DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- **Sanciones**

Las violaciones a lo establecido en el presente Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos de la EPN, hacen acreedor al Servidor Público Portuario de las sanciones previstas en el Reglamento Interno.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Divulgación

La Presidencia Ejecutiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) deberá hacer del conocimiento de sus servidores públicos las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta Ética.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de diciembre del año 2018.